



**Dirección General de Aeronáutica Civil**

# **Reglamentación Aeronáutica Boliviana**

**RAB 830**  
**Reglamento sobre la investigación de  
accidentes e incidentes**

**RAB - 830**  
**Reglamento sobre la investigación de accidentes e incidentes**

Registro de revisiones

Guía de Revisiones al RAB 830				
No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:

**RAB – 830**  
**Reglamento sobre la investigación de accidentes e incidentes**  
 Lista de páginas efectivas

<b>Lista de páginas efectivas del RAB 830</b>			
<b>Detalle</b>	<b>Páginas</b>	<b>Revisión</b>	<b>Fechas</b>
SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES	830-A-1 a 830-A-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE B PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION	830-B-1 a 830-B-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE C PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS DE LA AERONAVE	830-C-1 a 830-C-1	ORIGINAL	2004
SUBPARTE D PRESENTACIÓN DE INFORMES Y REPORTES DE ACCIDENTES E INCIDENTES	830-D-1 a 830-D-1	ORIGINAL	2004
SUBPARTE E DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMACION COMPLEMENTARIA	830-E-1 a 830-E-2	ORIGINAL	2004
SUBPARTE F CONDICION DE LOS TRIPULANTES Y PERSONAL AERONÁUTICO RELACIONADO CON EL ACCIDENTE O INCIDENTE	830-F-1 a 830-F-1	ORIGINAL	2004
SUBPARTE G INFORME FINAL DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES	830-G-1 a 830-G-1	ORIGINAL	2004

**INDICE**  
**RAB-830**

Reglamento sobre la investigación de accidentes e incidentes

	<b>Página</b>
GUIA DE REVISIONES AL RAB 830.....	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE.....	II
INDICE RAB 830 .....	III
<b><u>SUBPARTE A GENERALIDADES Y DEFINICIONES</u></b> .....	830-A-1
830.1 Aplicabilidad .....	830-A-1
830.3 Significado de los términos que se usan en este reglamento.....	830-A-1
830.5 Objetivo de la investigación de accidentes e incidentes.....	830-A-2
830.7 Responsabilidad de llevar a cabo la investigación.....	830-A-2
<b><u>SUBPARTE B PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION INICIAL</u></b> .....	830-B-1
830.9 Plazo y responsables de la notificación inmediata de un accidente o incidente.....	830-B-1
830.11 Contenido y formato de la notificación	
<b><u>SUBPARTE C PRESERVACIÓN, CUSTODIA Y LIBERACIÓN DE LOS RESTOS DE LA AERONAVE</u></b> .....	830-C-1
830.13 Responsabilidad de la preservación de los restos de la aeronave .....	830-C-1
830.15 Procedimientos para la custodia y liberación de los restos de la aeronave .....	830-C-1
<b><u>SUBPARTE D PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPLEMENTARIOS DE ACCIDENTES E INCIDENTES</u></b> .....	830-D-1
830.19 Plazo y responsabilidad de la presentación de informes complementarios sobre accidentes, incidentes graves e incidentes.....	830-D-1
830.21 Contenido y formato de los informes complementarios sobre accidentes e incidentes .....	830-D-1
<b><u>SUBPARTE E DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</u></b> .....	830-E-1
830.23 Documentación, registros e información complementaria.....	830-E-1
830.25 Procedimiento para la lectura y análisis de los registradores de vuelo.....	830-E-1
830.27 Información que no podrá ser dada a conocer por parte de la AAC antes, durante y después de la investigación de un accidente .....	830-E-1
830.29 Obligación de declarar ante la AAC en caso de un accidente o incidente aéreo .	830-E-2
830.31 Derecho de representación.....	830-E-2
<b><u>SUBPARTE F CONDICION DE LOS TRIPULANTES Y PERSONAL AERONÁUTICO RELACIONADO CON EL ACCIDENTE O INCIDENTE</u></b> .....	830-F-1
830.33 Situación de los tripulantes y personal aeronáutico relacionado con un accidente o incidente.....	830-F-1
830.35 RESERVADO.....	830-F-1
<b><u>SUBPARTE G INFORME FINAL DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES</u></b> .....	830-G-1
830.37 Plazo para la conclusión de la investigación del accidente y la elaboración del	

informe final por parte de la AAC ..... 830-G-1  
830.39 Reapertura de una investigación luego de que esta ha concluido..... 830-G-1  
830.41 Solicitud de una copia del informe final del accidente o incidente ..... 830-G-1

## **Subparte A Generalidades y Definiciones**

### **830.1 Aplicabilidad**

(a) Este reglamento establece las reglas para:

(1) La investigación de todos los accidentes, incidentes, e incidentes graves de aeronaves en el territorio boliviano, y aeronaves con matrícula boliviana en otros Estados, con la excepción de:

(i) Aeronaves militares, a menos que una aeronave civil este involucrada.

(ii) Aeronaves ultralivianas, alas deltas, paracaidismo, paracaidismo propulsado y globos.

(2) La notificación y el reporte de accidentes e incidentes de aeronaves.

(3) La preservación de restos de la aeronave, correo, carga y registros relacionados con su operación.

(4) La presentación de informes complementarios sobre accidentes e incidentes de aeronaves.

(5) La protección a la información y documentación relacionada con la investigación de un accidente o Incidente.

(6) La custodia y la liberación de los restos de la aeronave y el retorno al servicio regular por parte de la tripulación y el personal técnico relacionado con la operación.

(7) La publicación de los informes finales del / los accidentes e incidentes.

### **830.3 Significado de los términos que se usan en este reglamento**

(a) Para los propósitos de este reglamento las siguientes definiciones son aplicables:

(1) **Accidente.-** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave con la intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

(i) Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

(A) hallarse en la aeronave, o;

(B) por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o;

(C) Por exposición directa al chorro de un reactor,

(D) Excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado un apersona a si misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros o la tripulación, o;

(ii) La aeronave ha sufrido daños o roturas estructurales que:

(A) Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y

(B) Que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,

(C) Excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, la cubierta del motor o sus accesorios; o por daños limitados hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos,

frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronaves; o

- (iii) La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Nota 1.- Toda lesión que ocasione muerte dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, se considerara como lesión mortal.

Nota 2.- Una aeronave se considerara desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.

- (2) **Incidente.-** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.
- (3) **Incidente Grave.-** Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

Nota.- La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.

- (4) **Informe complementario.-** Es el informe que complementa el contenido de la notificación inicial de un accidente.
- (5) **Informe preliminar.-** Medio interno usado para la pronta comunicación de los datos obtenidos durante las etapas iniciales de la investigación entre el Investigador a Cargo (ICC) y la Autoridad de Aviación Civil.

Nota.- El informe preliminar es confidencial y exclusivamente de uso interno de la AAC. Su contenido no será ser hecho público.

- (6) **Investigador a cargo (IIC).-** Persona responsable, en razón de sus calificaciones, de la organización, realización y control de la investigación.

- (7) **Registrador de vuelo.-** Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.

### 830.5 Objetivo de la investigación de accidentes e incidentes

- (a) El único objetivo de la investigación de accidentes o incidentes será la prevención de futuros accidentes e incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o responsabilidad.

### 830.7 Responsabilidad de llevar a cabo la investigación

- (a) El Estado donde ocurre un accidente es el responsable del establecimiento de una investigación dirigida a determinar las causas del mismo;
- (b) La AAC ejerce esta responsabilidad a través de su oficina de investigación de accidentes e incidentes (AIG);
- (c) La oficina AIG nombrará un investigador a cargo (IIC), para cada accidente, el IIC es el responsable sobre el establecimiento, desarrollo y conclusión de la investigación.
- (d) La AAC a través del IIC, gozará de independencia para realizar la investigación y de autoridad absoluta al llevarla a cabo.

Intencionalmente en blanco

**Subparte B Procedimientos de notificación inicial**

**830.9 Plazo, y quienes son los responsables de la notificación inmediata de un accidente o incidente**

Es responsabilidad de:

- (1) el piloto al mando de la aeronave;
- (2) el operador o propietario de la aeronave;
- (3) las autoridades de servicio de control aéreo;
- (4) las autoridades del aeropuerto si el accidente, incidente, incidente serio o grave, ocurriese en un aeródromo o áreas aledañas a dicho aeropuerto;

La notificación de un accidente, incidente e incidente grave, que sufriese cualquier aeronave, y será por el medio más rápido disponible, a la dependencia de la AAC más cercana.

**830.11 Contenido y formato de la notificación inmediata**

(a) La notificación que se requiere en la sección 830.9, se hará en lenguaje claro y contendrá el máximo posible de la información que se detalla a continuación, sin embargo la misma no debe demorarse por falta de información completa:

- (1) La notificación deberá dirigirse a la oficina de Investigación de Accidentes e Incidentes de la AAC y deberá contener dentro de lo posible:

- (i) Tipo de suceso (accidente o incidente);
- (ii) Fabricante, modelo y matrícula de la aeronave;
- (iii) Nombre del propietario o del operador;
- (iv) Nombre del piloto al mando;
- (v) Fecha y hora del suceso;
- (vi) Último punto de salida y punto de aterrizaje previsto;
- (vii) Posición de la aeronave con respecto a algún punto geográfico de fácil ubicación;
- (viii) Número de tripulantes y pasajeros a bordo;
- (ix) Descripción del accidente o incidente;
- (x) Información a cerca de la existencia de mercancías peligrosas a bordo de la aeronave;
- (xi) Extensión de los daños de la aeronave; y
- (xii) Cualquier otra información considerada importante.

Intencionalmente en blanco



**Subparte C Preservación custodia y liberación de los restos de la aeronave****830.13 Responsabilidad de la preservación de los restos de la aeronave**

- (a) El operador de una aeronave involucrada en un accidente, incidente o incidente grave para la cual se realizó una notificación inmediata (830.9), es responsable de preservar en lo posible, cualquier resto de la aeronave, incluyendo todos los registros de vuelo, mantenimiento, grabadoras de voz y vuelo, relacionados con la operación previa al suceso así como la documentación y registros de mantenimiento de la aeronave y los registros de la tripulación, hasta que la AAC tome custodia de éstos.

**830.15 Procedimiento para la custodia y liberación de los restos de la aeronave**

- (a) Previo a que la AAC tome custodia de los restos de la aeronave, correo y carga, estos no deberán ser perturbados o movidos, excepto en un caso necesario y justificado para:
- (1) Mover, o sacar personas heridas o atrapadas;
  - (2) Proteger los restos de mayores daños;
  - (3) Proteger al público de lesiones; y

(4) Proteger la propiedad privada.

- (b) Cuando sea necesario, por circunstancias especiales, mover los restos de la aeronave, la carga, el correo y/o los registros, se deberán hacer bosquejos, croquis, notas descriptivas, si es posible tomar fotografías, de las posiciones y condiciones originales de los restos tomando nota de la ubicación original de cada resto o cuerpo removido, como también la información referente a las marcas y huellas de impacto producidas por la aeronave.
- (c) El operador de la aeronave involucrada en un accidente, incidente grave o incidente debe guardar todos los registros, reportes, documentos internos, memos y cualquier otra documentación relacionada a la aeronave, tripulación, personal técnico, mantenimiento, o que guarde alguna relación con el accidente o incidente, hasta que la AAC autorice hacer lo contrario.
- (d) Una vez que los restos de la aeronave están bajo la custodia de la AAC, el investigador a cargo, es la única persona encargada para autorizar la remoción y/o la liberación de éstos.

Intencionalmente en blanco

**Subparte D Presentación de Informes complementarios de accidentes e incidentes**

**830.19 Plazo y responsabilidad de la presentación de informes complementarios sobre accidentes, incidentes graves e incidentes**

- (a) El operador de la aeronave, para la cual se realizó una notificación inmediata de incidente o accidente, deberá presentar a la oficina de Investigación de Accidentes (AIG), en el plazo de 10 días posteriores a la fecha del accidente o incidente; un informe complementario a la notificación inicial.
- (b) Una vez los tripulantes estén físicamente capaces para ser entrevistados, estos deberán estar disponibles, para proporcionar un informe o declaración de las circunstancias, condiciones y hechos de la ocurrencia a investigador a cargo o a un inspector de la AAC designado por el investigador IIC.
- (c) Si el piloto y/o los tripulantes no sufrieran lesiones durante el accidente, que hayan requerido hospitalización, o que importen una incapacidad física importante, se aplicará el plazo señalado en la sección 830.19 párrafo (a).

**830.21 Contenido y formato de los informes complementarios sobre accidentes e incidentes**

- (a) El informe complementario deberá contener la información requerida por la sección 830.11 de este reglamento y que no pudo ser incluida en la notificación inmediata. Así mismo este informe deberá ser lo mas amplio y detallado posible y deberá contener la mayor cantidad de información para no retrasar el proceso de investigación.
- (b) Los informes complementarios deberán estar dirigidos a la oficina de Investigación de Accidentes de la AAC, pero podrán ser presentados en la dependencia de la AAC más cercana.
- (c) Si el IIC considera que la información contenida en el informe complementario es insuficiente, este podrá citar al operador y/o a los miembros de la tripulación para que presten una declaración sobre lo sucedido.

Intencionalmente en blanco

### **Subparte E Documentación, registros e información complementaria**

#### **830.23 Documentación que debe ser conservada y facilitada a la AAC en caso de accidente o incidentes**

- (a) Además de lo establecido en las secciones 830.13 y 830.15, las autoridades, propietarios, operadores, pilotos, y personas particulares facilitarán a la AAC, el acceso a toda la documentación y registros relacionados con un accidente o incidente y con las personas involucradas en el mismo,
- (b) Asimismo, a solicitud del IIC, se proveerán copias de dichos registros, así como de cualquier otro material que se considere de utilidad para la investigación como fotografías, videos, grabaciones, etc.

#### **830.25 Procedimiento para la recuperación, lectura y análisis de los registradores de vuelo**

- (a) En caso de incidente grave o accidente, es responsabilidad del operador:
  - (1) La recuperación y protección de las grabadoras de datos de vuelo y de voces de cabina hasta que el IIC tome custodia de los mismos.
  - (2) Los grabadores a los que hace referencia el párrafo anterior deben ser preservados por el operador en el estado en el que se encuentren luego del accidente o incidente grave, y bajo ninguna circunstancia serán limpiados, abiertos, desarmados, escuchados, ni leídos antes de que la AAC tome custodia de los mismos.
- (b) En la medida de lo posible, el IIC dispondrá la lectura y transcripción de los datos contenidos en los grabadores de voz y datos de vuelo de la aeronave relacionada con el accidente o incidente.
- (c) Solamente aquellas personas autorizadas por el IIC podrán participar en la lectura y transcripción de las registradoras de la aeronave.

- (d) Una vez realizada la transcripción, las grabadoras permanecerán bajo la custodia de la AAC por el tiempo que el IIC considere necesario.

#### **830.27 Información que no podrá ser dada a conocer por parte de la AAC antes, durante y después de la investigación de un accidente**

- (a) La AAC no dará a conocer la información siguiente para fines ajenos a la investigación del accidente:
  - (1) Todas las declaraciones tomadas a las personas por las Autoridades encargadas de la investigación en el curso de la misma;
  - (2) Todas las comunicaciones entre personas que hayan participado en la operación de la aeronave;
  - (3) La información de carácter médico o personal sobre personas implicadas en el accidente o incidente;
  - (4) Las grabaciones de voz en el puesto de pilotaje y transcripciones de las mismas; y
  - (5) Las opiniones expresadas en el análisis de la información, incluida la información contenida en los registradores de vuelo.
  - (6) Cualquier otra información gráfica o escrita que por su naturaleza o falta de relevancia en relación a las causas probables del accidente o incidente no sea incluida en el Informe Final.
- (b) Asimismo, la AAC no divulgará la información, contenida en el informe preliminar, así como las comunicaciones escritas y otras realizadas durante la investigación entre las distintas dependencias de la AAC así como con personas o instituciones ajenas a la misma durante el proceso de investigación.

**830.29 Obligación de declarar ante la AAC en caso de un accidente o incidente aéreo**

- (a) Toda persona tiene la obligación de declarar ante la AAC cuando fuere de su conocimiento respecto de un accidente o incidente de aviación.

- (b) Para ello, la AAC notificará a la persona de quien requiere una declaración, el lugar, hora y fecha programada para la recepción de ésta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**830.31 Derecho de representación**

- (a) Ninguna persona podrá ser obligada a declarar sin la presencia de su abogado.

Intencionalmente en blanco

**Subparte F Condición de los tripulantes y personal aeronáutico relacionado con el accidente o incidente**

**830.33 Situación de los tripulantes y personal aeronáutico relacionado con un accidente o incidente**

(a) Una vez presentado el informe complementario descrito en la sección 830.19 y 830.12 de este reglamento, los miembros de la tripulación así como el personal aeronáutico relacionado con la operación, quedara a disposición de la AAC quienes dispondrán su retorno a las operaciones de vuelo o de mantenimiento, según sea el caso, o señalaran la suspensión de los mismos de acuerdo a las investigaciones de violaciones a la RAB.

(b) De igual manera, el personal aeronáutico relacionado con un accidente o incidente deberá someterse a las disposiciones del RAB 67 relacionado con la evaluación psicofísica.

(c) La investigación a la violación a la norma a la que hace referencia el párrafo (a) de esta sección, es absolutamente independiente a la investigación del accidente que efectúa la oficina de investigación de accidentes e incidentes (AIG) y por tanto es ajena a la misma.

**830.35 Reservado**

Intencionalmente en blanco

**Subparte G Informe final de los accidentes e incidentes****830.37 Plazo para la conclusión de la investigación del accidente y la elaboración del informe final por parte de la AAC**

- (a) La Investigación de un accidente o incidente, se extenderá por el tiempo necesario para determinar las causas probables del mismo y para formular las recomendaciones de seguridad destinadas a evitar su repetición.
- (b) La oficina de investigación de accidentes hará público el informe final de un accidente o incidente en el plazo mas corto posible, preferentemente en el plazo de 12 meses a partir de la fecha del suceso.
- (c) De lo contrario, hará público un informe interino en cada aniversario del suceso indicando el progreso de la investigación y cualquier cuestión de seguridad que se haya suscitado.

**830.39 Reapertura de una investigación luego de que esta ha concluido**

- (a) Si después de cerrada la investigación, se obtienen nuevas pruebas de suficiente importancia, la AAC podrá proceder a la reapertura de la misma.

- (b) La reapertura a la que hace referencia el párrafo (a) de esta sección, se realizará únicamente con la finalidad de ampliar el alcance de la investigación en materia de seguridad y prevención de accidentes.

**830.41 Solicitud de una copia del informe final del accidente o incidente**

- (a) El Informe Final de los accidentes e incidentes es un documento público, y cualquier persona puede solicitar a la AAC una copia del mismo.
- (b) Para fines de prevención de accidentes e incidentes, una copia especial de estos informes se encontrara disponible en la página Web de la AAC.

Intencionalmente en blanco